

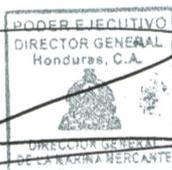
## CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Nosotros, **JUAN CARLOS RIVERA GARCÍA**, mayor de edad, casado, abogado, con tarjeta de identidad número 0801-1975-06913, hondureño y de este domicilio en Tegucigalpa, actuando en mi condición de Director General de la Dirección General de la Marina Mercante nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 0012, de fecha 03 de julio de 2017 emitido por el Despacho de la Presidencia, denominado en adelante el "**CONTRATANTE**", y el señor **ARIK EDUARDO LÁZARUS PADILLA**, mayor de edad, soltero, abogado e ingeniero industrial, hondureño, con identidad No. 0801-1974-00342, y de este domicilio, quien para los efectos del presente contrato se denominará "**EL CONSULTOR**", hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos, el presente "**CONTRATO DE CONSULTORÍA**", que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: JUSTIFICACIÓN.-** 1. Por la naturaleza y especialidad de los procesos de evaluación, control y seguimiento a las Escuelas Marítimas autorizadas por la Dirección General de la Marina Mercante, es necesaria la contratación de una consultoría para los servicios de asesoramiento y asistencia profesional al equipo de auditores que participarán en la auditoría en el Exterior a los Centros de Formación de la Dirección General de la Marina Mercante al tenor de lo establecido en el Reglamento Sobre el Procedimiento de para Reconocimiento de Centros de Formación Marítima (Acuerdo DGMM No. 006-2017), la Ley de Contratación del Estado en su artículo 63 numeral 3 y demás aplicables. 2.- "**EL CONSULTOR**" cumple con el perfil requerido, con orientación en Quality Management, experiencia y capacidad suficiente en la certificación de Gente de mar, Escuela Marítima y como Auditor bajo las normas ISO 9001:2008 & ISM Code. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.-** El presente Contrato tiene como objeto la contratación de los servicios de Consultoría para Auditoría en el Exterior a los Centros de Formación en el extranjero reconocidos por la Dirección General de la Marina Mercante de conformidad al Convenio Internacional de Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, en su forma enmendada, las Normas ISO 9001:2008 ó 2015 del Sistema de Gestión de Calidad y la legislación nacional aplicable. **CLAUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.-** "**EL CONSULTOR**" se compromete a prestar los servicios a la Dirección General de la Marina Mercante, en los siguientes aspectos: 1. Colaborar en la elaboración las listas de verificación. 2. Realizar la auditoría conforme a la programación y lineamientos del plan de auditorías. 3. Elaborar reporte del resultado de la auditoría, registrando hallazgos. 4. Participar en las reuniones de apertura y cierre. 5. Asesorar y colaborar con el Auditor líder en la elaboración del informe de auditoría. 6. Orientar y asistir al Auditor líder en el seguimiento de las acciones derivadas del informe de auditoría hasta el cierre de las mismas. **CLÁUSULA CUARTA: DEL PLAZO.-** El "**CONSULTOR**" prestará los servicios del ocho (8) de enero de dos mil dieciocho (2018) al veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018) a partir de la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DE LOS PAGOS.-** El "**CONTRATANTE**" pagará al "**CONSULTOR**" una suma no superior a **SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 70,000.00)** que será pagado al consultor, con retención del 12.5% en concepto de Servicios Profesionales que están incluidos en el Monto Total, conforme a lo indicado en la propuesta económica. Dicha suma ha sido determinada en el entendido que incluye el pago de los productos establecidos en el presente contrato, así como cualquier obligación tributaria a que éste pudiera estar sujeto. El "**CONSULTOR**", recibirá el pago en dos (2) partes de acuerdo a los avances en la ejecución de dicha consultoría. Los pagos se efectuarán en lempiras determinados de la siguiente manera: el 50% del valor del

total del Contrato a la presentación y aprobación del informe intermedio de avances, y el 50% restante del valor total del Contrato a la presentación y aprobación de los productos finales requerido mediante acta de recepción y aprobación de los mismos. Los pagos se efectuarán según el porcentaje correspondiente a contra entrega de los productos, se harán efectivos partir de la aprobación por parte del “**CONTRATANTE**” de los productos, informes u otros elementos que deben proporcionarse por el “**CONSULTOR**”. **CLÁUSULA SEXTA: DE LOS VIÁTICOS.**- Para los efectos del presente contrato, se establece que el pago de los pasajes aéreos y viáticos corre por cuenta de los centros de formación a auditar. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA.**- Esta consultoría se pagará con fondos provenientes de la cuenta 1100154275 del Fideicomiso en Banco Atlántida de la Dirección General de la Marina Mercante. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN.** El “**CONTRATANTE**” será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este contrato, la aceptación y aprobación por parte del “**CONTRATANTE**” de los informes u otros elementos que deban proporcionarse, asimismo el “**CONTRATANTE**” asignará el personal técnico necesario para dar seguimiento las actividades que se desarrollen en la Consultoría. **CLÁUSULA NOVENA: INFORMES ESPECIALES.**- El “**CONSULTOR**” reconoce al “**CONTRATANTE**”, el derecho de pedir informes especiales cuando lo requiera, sin que esta facultad signifique un incremento en la remuneración fijada en el presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS.**- El “**CONSULTOR**” se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD DE LOS MATERIALES.**- Todos los estudios, informes u otros materiales preparados por el “**CONSULTOR**”, para el “**CONTRATANTE**” en virtud de este contrato serán de propiedad del “**CONTRATANTE**”. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO.**- El “**CONSULTOR**” no podrá ceder este Contrato o subcontratar ninguna parte del mismo, sin el consentimiento previo por escrito por el “**CONTRATANTE**”. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LEY E IDIOMA POR LOS QUE SE REGIRÁ EL CONTRATO.**- El contrato se regirá por las leyes de la República de Honduras y el idioma del contrato será español. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**- a) El “**CONTRATANTE**” se reserva el derecho de resolver el Contrato, si el “**CONSULTOR**” incumple las obligaciones señaladas en este documento y los términos de referencia contractuales o incurre en violaciones y/o prohibiciones de las normas legales vigentes en el país. En caso de incumplimiento del Contrato por parte del “**CONSULTOR**”, éste dispondrá de 8 días contados a partir de la notificación del “**CONTRATANTE**” para justificar o enmendar el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contractuales. Si no lo hiciese, el “**CONTRATANTE**” declarará anticipada y unilateralmente terminado el Contrato. Cuando el Contrato termine de mutuo acuerdo, el convenio de terminación deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor del “**CONTRATANTE**” o del “**CONSULTOR**”. Para el caso de terminación de mutuo acuerdo, el “**CONSULTOR**” se compromete a presentar los informes que eventualmente estén pendientes de entrega, así como a elaborar y presentar un informe final en el que dé cuenta de las actividades realizadas y resultados obtenidos. La presentación de los informes periódicos o de alguna de las fases que puedan estar pendientes y del informe final antes mencionado, a entera satisfacción del “**CONTRATANTE**”, será condición indispensable para cancelar los pagos a que tenga derecho el “**CONSULTOR**”, desde el momento que se haya invocado las causas para la

terminación anticipada del Contrato. En caso de terminación, el “CONSULTOR” deberá devolver al “CONTRATANTE” todo el material que se le hubiere entregado para la realización de su trabajo y todos los documentos que hubiese producido hasta la fecha de la terminación; y, el “CONTRATANTE”, por su parte, reembolsará al “CONSULTOR” todas las cantidades a que éste tenga derecho bajo el presente Contrato, pero sólo hasta el día efectivo de cancelación o terminación anticipada. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ARREGLO DE CONTROVERSIAS.-** Las reclamaciones o controversias relativas a la interpretación o a la ejecución del presente Contrato, que no puedan arreglarse amigablemente, serán sometidas los Tribunales de la Republica, conforme la legislación hondureña en la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ELEGIBILIDAD.-** El “CONSULTOR” declara ser elegible para esta contratación, adjuntándose el Certificado de Elegibilidad para Consultores Individuales debidamente firmado. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LAS RETENCIONES.-** Con fundamento en la Ley del Impuesto sobre la Renta de la Republica de Honduras, el “CONTRATANTE” retendrá a el “CONSULTOR” en cada pago de honorarios profesionales devengados el doce punto cinco por ciento (12.5%) en concepto de impuesto sobre la renta sobre los honorarios totales, salvo que el consultor presente el comprobante de estar inscrito en el régimen de pagos a cuenta en el Servicio de Administración de Rentas de Honduras (SAR), adicionalmente “EL CONTRATANTE” retendrá a el consultor en concepto de garantía de cumplimiento del contrato, el equivalente al diez por ciento (10%) de cada pago parcial de honorarios. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD.-** Será parte integral del Presente Contrato la “CLAUSULA DE INTEGRIDAD” contemplada en el Acuerdo N° SE-037-2013, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de agosto de 2013, la cual se adjunta “EL CONTRATANTE” **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONFORMIDAD.-** Las partes que celebran el presente Contrato, manifiestan su total conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, firmando en fe de ello el cinco (5) de enero del año dos mil dieciocho (2018).

  
**ABG. JUAN CARLOS  
RIVERA GARCÍA**  
CONTRATANTE



  
**ARIK EDUARDO  
LAZARUS PADILLA**  
CONSULTOR

